



**Gobierno Regional de Ica**  
**Dirección Regional de Salud**



**Resolución Directoral Regional**

Nº.....*1146*.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *25* de *Agosto*.....del 2023

**VISTO:** La Hoja de Ruta N° I-060535-2023 y el Informe Técnico N°377-2023-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS, de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre el Cierre Definitivo Administrativo del Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **BOTICA MIGUEFARMA**, con Registro Único de Contribuyente - RUC N°10759087653, representado legalmente por el Señor **TORRES CASTILLA JOEL MIGUEL**, ubicado en C.P. Etapa II Mz. 34 Lote 19, del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, Departamento de Ica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Ley N° 26842**, Ley General de Salud, señala en los Artículos I y II del Título Preliminar que: "La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y que "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, la **Ley N°29459**, "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" en su artículo 45° señala que los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM), pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

Que, el numeral 11 del Artículo IV del Título Preliminar del **Texto Único Ordenado de la Ley N°27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, respecto al **Principio de Legalidad** dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, los inspectores de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA Ica, debidamente identificados, acreditados y con carta de presentación de fecha **03 de Agosto del 2023**, se apersonaron al establecimiento farmacéutico de categoría **Botica** de nombre comercial **BOTICA MIGUEFARMA**, con Registro Único de Contribuyente - RUC N°10759087653, representado legalmente por el Señor **TORRES CASTILLA JOEL MIGUEL**, ubicado en C.P. Etapa II Mz. 34 Lote 19, del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, Departamento de Ica, al respecto verificaron que el citado establecimiento farmacéutico **NO FUNCIONA** en la dirección autorizada, no exhibe rotulo de nombre comercial, los vecinos manifiestan que no funciona alrededor de un año aproximadamente, tal como consta en el Acta de Verificación N°A.V-049-2023, de fecha 03 de Agosto del 2023;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 004-2021-SA** de fecha **11.01.2021**, se modifica el **Artículo 23°** del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, que señala: "El



*cierre temporal o definitivo del establecimiento farmacéutico, deben ser comunicados a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de la Salud (OD), o a la **Autoridad Regional de Salud (ARS)** correspondiente a través de la **Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM)**, previo a la fecha de su inicio del cierre, especificando el área o áreas materia de cierre. En el caso de cierre definitivo, en la comunicación, además, debe aclararse que no se cuenta con existencia de productos, dispositivos, insumos, materiales y equipos, según corresponda. (...) Si la Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones, verifica que un establecimiento farmacéutico ha dejado de funcionar en el lugar autorizado y este cambio no ha sido informado, la Autoridad de Salud competente puede disponer el cierre definitivo del establecimiento”.*

Bajo ese contexto normativo, corresponder proceder con el Cierre Definitivo Administrativo en el Sistema Integrado de Información SI-DIGEMID, por no encontrarse en funcionamiento tal como consta en el **Acta de Verificación N°A.V-049-2023, de fecha 03 de Agosto del 2023;**

Que, de conformidad con la Ley N°26842, Ley General de Salud, Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud; Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N°014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias; el Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27092 y lo autorizado por la Resolución Gerencial General Regional N°071-2023-GORE-ICA/GGR con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y demás normas pertinentes; y,

Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Dirección de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DISPONER EL CIERRE DEFINITIVO ADMINISTRATIVO**, del Establecimiento Farmacéutico de Categoría **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA MIGUEFARMA**, con Registro Único de Contribuyente - **RUC N°10759087653**, representado legalmente por el Señor **TORRES CASTILLA JOEL MIGUEL**, ubicado en **C.P. Etapa II Mz. 34 Lote 19, del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, Departamento de Ica**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral Regional a la responsable de Autorización Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos para que registre el presente Cierre Definitivo Administrativo del establecimiento farmacéutico antes mencionado en el Software del Sistema Integrado de Información SI-DIGEMID.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución Directoral Regional al interesado (a) para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE;**

VMMV/DG-DIRESA  
MICY/D-OEA  
LMJC/D-OAJ  
RMSA/D-DMID  
RGDLC/D-DFCVS  
CBPC/ABOG



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
M.C. Víctor Manuel Montañez Vásquez  
C.M.P. - 9028  
Director Regional